

4220 ORDEN de 9 de abril de 1990 de la Consejería de Bienestar Social, sobre Ayudas periódicas de Apoyo Familiar.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1990, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1990, determina que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión y que por la Consejería correspondiente se establecerán, previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras para su adjudicación.

El artículo 3 de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), Organismo Autónomo Regional adscrito a la Consejería de Bienestar Social, encomienda a la Dirección del Instituto la gestión de conciertos, subvenciones y otras prestaciones económicas en las áreas de Bienestar Social.

Por otra parte, en la Ley 1/1990, de 26 de febrero, se ha consignado en el Programa 313 D «Del Menor», clasificación orgánico-económica: 20.20.487 «Ayudas periódicas de apoyo familiar», la partida presupuestaria destinada al abono de las obligaciones contraídas como consecuencia del ejercicio de la acción social y, por tanto, la correspondiente a la concesión de dotaciones económicas reguladas en esta Orden.

Es, por tanto, el objeto de la presente Orden la regulación de los requisitos y condiciones exigidas para la concesión de las ayudas destinadas a promover la integración socio-familiar de menores y a evitar su internamiento en Centros dependientes del ISSORM.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Artículo 1.º.—Ámbito de aplicación.

La presente Orden regula el procedimiento de solicitud, tramitación y resolución de Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar.

Artículo 2.º.—Definición y objetivos de las Ayudas.

Tendrán la consideración de Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar, las que se concedan con este carácter a personas físicas, durante el Ejercicio Económico de 1990, para atender a la consecución de los siguientes objetivos:

1.—Promover la integración socio-familiar de menores acogidos en Centros propios o concertados del ISSORM.

2.—Proporcionar apoyo económico temporal a aquellas familias con hijos menores, que se encuentren en situación de carencia de medios para su sostenimiento, y hasta la desaparición de la misma, al objeto de asegurar la permanencia de los menores en la unidad familiar.

Artículo 3.º.—Condiciones y requisitos para la concesión de las Ayudas.

1.—Para la concesión de las ayudas, será necesario que las familias carezcan de recursos económicos para la atención de sus hijos, a causa de:

- a) Incapacidad laboral de uno o ambos padres o tutores del menor, derivada de enfermedad o accidente, debidamente acreditada.
- b) Ausencia o fallecimiento de uno o ambos padres de los menores.

2.—No se concederán Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar a las familias que:

- a) Puedan acceder a recursos sociales institucionales para resolver o paliar dichas carencias.
- b) Presenten un mayor número de adultos con capacidad laboral, incluidos pensionistas o miembros en situación de Incapacidad laboral transitoria, que menores.
- c) Presenten insuficiencia de ingresos económicos por esporádica o reducida actividad laboral.

3.—Aquellas familias en las que no se detecte inicialmente la existencia de algún miembro adulto con aptitudes para la atención o integración social de los menores, podrán ser beneficiarios de estas ayudas, siempre que:

- a) Se designe una persona encargada de percibir y administrar la ayuda para garantizar la aplicación de la misma a la finalidad para la que se concede, desde el Centro de Servicios Sociales, los Servicios Sociales Municipales o desde la unidad competente del ISSORM.
- b) Se realice intervención familiar y seguimiento continuado de la familia, sujetos a un plan elaborado previamente por parte de los Centros de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, bien directamente o con la colaboración de personal voluntario.

4.—En todos los casos será necesario que por el órgano competente de los Centros de Servicios Sociales o los Servicios Sociales Municipales pueda realizarse la intervención y seguimiento necesarios para garantizar la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se hubiere concedido y ejercer la vigilancia y procurar el apoyo necesario a las familias para el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión.

5.—Para la concesión de las ayudas será necesario que en los menores, concorra alguno o algunos de los requisitos siguientes:

- a) Que sea necesario o conveniente proceder a su desinstitucionalización.
- b) Que sea necesario o conveniente evitar su internamiento.
- c) Que el menor o menores se encuentren en situación de extraordinaria urgencia o alto riesgo, que se deduzca del informe social correspondiente.
- d) Que no sea posible la atención a los menores mediante la utilización de otros recursos sociales de carácter municipal, regional o estatal.

6.—En todo caso, las ayudas se concederán en función de los créditos disponibles en el ISSORM para estas atenciones. Por ello no bastará para recibir la ayuda que el solicitante reúna las condiciones y requisitos anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 4.º.—Cuantía de las Ayudas.

1.—La cuantía mínima y máxima que podrán alcanzar estas ayudas estará comprendida entre ocho mil (8.000.-) pesetas y veintiuna mil (21.000.-) pesetas mensuales por beneficiario.

2.—En aquellas familias en las que concurren tres o más beneficiarios, la ayuda a conceder no podrá superar el importe correspondiente al 150% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

3.—El importe de la ayuda concedida unido a los ingresos de la familia, no podrá suponer una Renta per Cápita superior en un 45% al salario mínimo interprofesional por miembro de la familia.

4.—La cuantía de la ayuda concedida para la unidad familiar se determinará en función de las circunstancias económicas y sociales que concurren en cada caso.

Artículo 5.º.—Beneficiarios.

1.—Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los menores cuyas familias tengan su residencia habitual en la Región de Murcia.

2.—No podrán ser beneficiarios de estas ayudas los menores cuyas familias dispongan de una renta per cápita anual igual o superior a trescientas mil (300.000.-) pesetas, o de una renta familiar anual igual o superior a un millón setecientos cincuenta mil (1.750.000.-) pesetas.

3.—A los efectos de cómputo de renta, se considerarán miembros de la familia a todas las personas que residan de forma habitual en el domicilio.

4.—No podrán tener la consideración de beneficiarios de estas ayudas, aquellos menores con edades comprendidas entre los 16 y los 18 años que no realicen actividad formativa como ocupación principal.

Artículo 6.º.—Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1.—Las solicitudes de ayuda se formularán en el modelo oficial que figura en el Anexo de la presente Orden, y serán acompañadas de la documentación que en el mismo se indica.

2.—Las solicitudes podrán ser tramitadas a través de los Centros de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipa-

les, y se presentarán en el Registro General del ISSORM (Ctra. de Pueblo Nuevo, s/n 30007-Murcia), en el Registro de alguno de los Centros dependientes del Instituto, por cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 62.2 de la ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, con anterioridad a la finalización del plazo establecido en el apartado siguiente.

3.—El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará a partir del 1 de mayo y finalizará el día 31 de octubre de 1990.

Artículo 7.º.—Instrucción de expedientes de las Ayudas.

1.—La Dirección del ISSORM, al recibir las solicitudes, procederá, en su caso, a requerir de los interesados la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observe, en el plazo de diez días, apercibiéndoles de que, si así no lo hicieren, se archivarán aquéllas sin más trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los documentos referidos, así como cualesquiera otros que la Dirección del ISSORM estime conveniente incorporar al expediente para su mejor Resolución serán requeridos a los propios interesados cuando no pudiesen ser aportados o recabados de oficio.

2.—La Dirección del Instituto podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente podrá reclamar por escrito las aclaraciones necesarias para completar el expediente.

3.—Las Unidades Administrativas del ISSORM que resulten competentes en cada caso, informarán preceptivamente sobre los datos reseñados en las solicitudes y su documentación aneja. Dichas Unidades determinarán asimismo la necesidad de designar perceptor y/o realizar intervención familiar. Por su parte, la Dirección del Instituto podrá recabar de los Organismos competentes aquellos informes que se juzguen necesarios para la mejor resolución de los expedientes.

4.—Los expedientes podrán ser incoados de oficio por la Dirección del ISSORM cuando concurren en los interesados circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

Artículo 8.º.—Propuestas de Resolución de los Expedientes.

Instruidos los expedientes y examinada la documentación aportada por los interesados y los informes emitidos, la Sección de Apoyo a la Familia del ISSORM elevará a la Dirección del Instituto la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda solicitada.

Artículo 9.º.—Resolución de las Ayudas.

1.—La Dirección del Instituto, previa fiscalización favo-

rable de los expedientes con propuesta de concesión por la Intervención Delegada correspondiente, dictará las Resoluciones que procedan concediendo o denegando las ayudas solicitadas.

2.—La duración, cuantía y condiciones de las Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar serán las que se determinen en la Resolución de concesión.

Artículo 10.—Modificación y extinción de las Ayudas.

1.—Las ayudas concedidas podrán ser modificadas o extinguidas como consecuencia del seguimiento efectuado sobre la situación socio-familiar de los beneficiarios y de la revisión de las circunstancias que dieron lugar a su concesión, efectuados por los Servicios Sociales Municipales, Centros de Servicios Sociales o por el órgano competente del ISSORM.

2.—La Dirección del ISSORM, a propuesta de la Sección de Apoyo a la Familia, dictará las Resoluciones de modificación y extinción de las ayudas que, en cada caso, procedan.

Artículo 11.—Notificación de las Resoluciones.

Las Resoluciones de concesión, denegación, modificación o extinción de las ayudas dictadas por la Dirección del ISSORM, serán comunicadas a los interesados, a los Centros de Servicios Sociales o a las Concejalías de Servicios Sociales de los Ayuntamientos correspondientes al domicilio habitual del solicitante.

Artículo 12.—Recursos.

Contra las Resoluciones que dicte la Dirección del ISSORM, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, podrán los interesados interponer Recurso de Alzada ante el Excmo Sr. Consejero de Bienestar Social, en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la notificación de aquéllas.

Artículo 13.—Pago de las Ayudas.

1.—La Dirección del ISSORM abonará a los beneficiarios a través del cabeza de familia, tutor o persona física designada expresamente para ello por los Servicios Sociales o por la Sección de Apoyo a la Familia, la cuantía de la ayuda concedida en pagos periódicos por mensualidades vencidas.

2.—Los pagos se harán efectivos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 1/1990, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1990.

Artículo 14.—Incumplimiento de las condiciones de concesión de las Ayudas.

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda, así como la duplicación de la misma con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones Públicas, constituirá causa determinante de

la revocación de las ayudas y de su reintegro por el perceptor, previo requerimiento del órgano competente para ello que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso procedan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Las Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar concedidas o prorrogadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 1 de febrero de 1989 de la Consejería de Bienestar Social (BORM número 34 de 10-2-89), prorrogada durante el Ejercicio de 1990 por la Orden de 1 de febrero (BORM número 39 de 16-2-1990), se entenderán prorrogadas durante el ejercicio económico de 1990, salvo que por la Dirección del ISSORM se dicte Resolución en contrario al respecto.

Las ayudas que sean objeto de prórroga o modificación se sujetarán en todo caso a lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.

Las solicitudes de Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden citada en la Disposición Transitoria Primera, sobre las que a la publicación de esta Orden no haya recaído Resolución alguna, serán resueltas por la Dirección del ISSORM con arreglo a lo previsto en la presente Orden.

Tercera.

Se considerarán válidas las solicitudes presentadas entre el 1 de noviembre de 1989 y la publicación de la presente Orden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas la Orden de la Consejería de Bienestar Social de 1 de febrero de 1989 (BORM, número 34 de 10-2-1989) sobre Ayudas periódicas de apoyo familiar y la Orden de 1 de febrero de 1990, de la Consejería de Bienestar Social (BORM número 39 de 16-2-1990), por la que se prorroga durante el Ejercicio de 1990 aquella disposición, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias de esta Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta a la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 9 de abril de 1990.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

ANEXO

AYUDAS PERIODICAS DE APOYO FAMILIAR

S O L I C I T U D

A.-DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE.

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR	PROVINCIA	E.CIVIL
DOMICILIO	MUNICIPIO	COD.POSTAL	TELEFONO

B.-RELACION CON EL MENOR O MENORES.

Parentesco representación	o título de la
------------------------------	----------------

C.-DATOS PERSONALES DEL MENOR O MENORES BENEFICIARIOS

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	FECHA NACIMIEN

D. _____ como(solicitante ó representante)declaro, bajo mi responsabilidad ser ciertos y comprobables documentalmente todos y cada uno de los datos consignados en la presente solicitud aceptando las responsabilidades que en otro caso puedan derivarse.Y en acreditación provisional de ellos acompaña la documentación que al dorso se señala.

Asímismo,manifiesto que quedo enterado de la obligación de comunicar al INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGION DE MURCIA, cualquier variación de los datos declarados o acreditados que pueda producirse en lo sucesivo.

Murcia, a de de 1.9

Fdo:

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD*

- Fotocopia del D.N.I. del Solicitante y en su caso de la persona designada como perceptora de la A.P.A.F.
- Fotocopia de todas las hojas del libro de familia.
- Fotocopia del título de representación legal (tutela, etc) o declaración en el supuesto de ser guardador de hecho, en su caso.
- Modelo de domiciliación bancaria. Código Cuenta Cliente (20 dígitos)
- Certificados expedidos por el INEM de la situación de desempleo de todos los miembros de la unidad familiar en edad laboral.
- Fotocopia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas o declaración de los ingresos de la unidad familiar según modelo, acompañado de los correspondientes documentos acreditativos.
- Declaración de Hacienda relativa a la contribución por bienes de carácter rústico ó urbano.
- Certificación del INSS acreditativa de la posible situación de pensionistas de los miembros de la unidad familiar.
- Certificado del Director del Colegio o Instituto al que asistían los menores beneficiarios, en el que se haga constar la asistencia y aprovechamiento académico de los mismos.
- Certificado o informe médico acreditativo de la situación de enfermedad o fotocopia de la Calificación de Minusvalía de los miembros afectados de la unidad familiar, en su caso.
- Otros documentos acreditativos de la situación económica o familiar no indicados anteriormente (INDIQUENSE)

*Marque con una cruz los documentos aportados en la solicitud.